

## **LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

**MARÍA CRISTINA MERCADO DE SALA**

### **OBJETIVO INMEDIATO:**

Analizar sintéticamente a los efectos del título conceptos subyacentes en:

- a. LEY 25300 DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, (Fondo Nacional de Desarrollo y Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa).
- b. Resolución SEPyme N° 24/01.
- c. LEY 24467 y modif., PYMES, SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.
- d. LEY 19550, y sus modif. LEY DE SOCIEDADES
- e. LEY 21526. ENTIDADES FINANCIERAS.
- f. LEY 24.522. CONCURSOS Y QUIEBRAS.
- g. LEY 25156. Decreto 396/01.

\* La autora agradece la colaboración en la búsqueda de datos efectuada por los alumnos de la Facultad de Derecho: María José Chiaccera Castro, Daniela Santa Cruz, María Susana Squizzato, Mariana Borsalino Migliore, María Valeria Sala Mercado y del egresado abogado Oscar Agustín Cinollo.

### **OBJETIVO MEDIATO:**

Advertir resultante y efectos de **CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**.

### **SUMARIO:**

Resulta imperativo a la comunidad científica establecer pautas doctrinarias claras que coadyuven a la consecución de adecuadas políticas legislativas, que produzcan para la comunidad organizada un sistema jurídico transparente coherente en sí mismo, que facilite a los administrados el acceso inmediato e igualitario a los beneficios a que el sistema dice tener por objeto. La ley 25300 de fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pese al objeto declarado, no resulta clara al intérprete común, "el ciudadano", a quien en definitiva va a afectar. Introduce en su articulado lenguaje de leyes y decretos preexistentes, en tanto hace referencia a PYMES, a fondos, públicos y privados, fondos de riesgo, formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas (MIPYMES), tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas y cualquier otra modalidad de asociación lícita, sociedades de garantía recíproca, fideicomisos. Tales expresiones **REENVIAN A LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES JURÍDICAS** de que se trata, la forma jurídica empleada por los sujetos individuales para relacionarse individual o colectivamente con terceros, la relación de los sujetos individuales o colectivos con la empresa como objeto de derechos, los centros de imputación diferenciada y contratos regulados. **LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA** en cuanto herramientas de financiamiento de las pymes, concluyen concentrando económica y financieramente a pymes proveedoras, controladas a través de las garantías para el financiamiento y el asesoramiento, por socios protectores con quienes contratan habitualmente a los efectos de la distribución en el mercado de sus productos, facilitando la "distribución-producto del protector". **EL FINANCIAMIENTO ASÍ IMPLEMENTADO Y EL CONSIGUIENTE ENDEUDAMIENTO AMERITAN CONTROLES ADECUADOS POR LAS EVENTUALES CONSECUENCIAS DISVALIOSAS DE EFECTOS DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA NO QUERIDOS, CONTROL ABUSIVO, RESTRICCIÓN, DISTORSIÓN COMPETENCIA, Y PERJUICIO DEL INTERÉS ECONÓMICO GENERAL.**

### **JUSTIFICACIÓN:**

Motiva este análisis la realidad del entorno de las PYMES en la argentina. Se justifica el estudio de la legislación que afecta directa

y/o indirectamente a las PYMES, en las ventajas que las mismas representan para el desarrollo y crecimiento de la Economía en otros países, y la consiguiente generación de empleo. Tienen dicho los especialistas que las **PYMES** "además de tener un gran dinamismo y capacidad de adaptación, **representan una de las fuentes más importantes de empleo y generación de riqueza en nuestro país, con particular importancia en las economías regionales**<sup>1</sup>, surge de inmediato la importancia de que el estado intervenga activamente para favorecer su desarrollo"<sup>2</sup>.

Así mismo se justifica el presente, en cuanto la estructura jurídica SGR que el ordenamiento jurídico ofrece como forma organizada para el acceso al financiamiento de las PYMES, se ha visto repotenciada en su utilización a partir de la nueva Ley de PYMES 25300 y la campaña de la SEPYME. Según publicaciones<sup>3</sup> "este año se duplicarán las SGR en todo el país".

## DESARROLLO

### I. NORMATIVA - ANALISIS - RELACIÓN.

#### I. A. 1. La Ley 25300. El Título I. Objeto y definiciones. en

<sup>1</sup> Según datos del Registro Industrial de Córdoba (que participa en el 10% de la economía nacional) en la provincia están radicados 5.800 establecimientos industriales con un total de 90.500 personas ocupadas. El 93,8% tiene hasta 40 empleados, 5,2% tienen hasta 200 empleados. En las pequeñas industrias trabajan 34.500 personas (38,1% del total) y en todas de hasta 200 empleados se emplean 58.600 trabajadores (64,8%)

<sup>2</sup> Centro para el Financiamiento de las MIPYMES. Capital Federal.

<sup>3</sup> Comercio y Justicia. Jueves 7 de junio 2001, pg. 7. Sección Negocios. "A las siete entidades de garantía recíproca que operan actualmente se les sumará una cantidad similar. A fin de mes aprobarán otra en Córdoba integrada por 120 remiseros (Autotrust). Las siete autorizadas son: Garantizar SGR (Protectores Banco Nación, Banco de Buenos Aires y 10 empresas provadas. 700 paticipes); Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas CAES SGR (Protectora Siderar. Para 241 proveedoras y clientes); Avaluar SGR (Protectores Fate, Aluar e Hidroeléctrica Futaleufú. 124 clientes y proveedoras); Macro Aval (Protectores Gobierno de Salta, Bancos Provinciales de Salta -Grupo Macro, Jujuy y Misiones); Afianzar (Protector Grupo Mastellone. Para productores lácteos y transportistas); Azul PYME SGR (Protector Banco Industrial de Azul, para pymes de la Pcia. De Bs. as.) y SGR LIBERTAD (8 Protectores: Libertad S.A., José Guma S.A., Arq. Hipólito Bugliotti & Asociados S.R.L., Invel Latinoamericana S.A., Farmacia Central S.R.L., Farmacia Chon S.R.L., José freiberg Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria y Tersuave S.A. Para 82 Proveedores)." "...la SEPYME dispuso de 10 profesionales que recorren el país impulsando este mecanismo entre empresas, gobiernos provinciales y municipales"... otra próxima a autorizarse es Intergarantía creada por dos empresas industriales y una agropecuaria de Buenos Aires, dirigida a pymes de esa provincia"...se está constituyendo en Mendoza impulsada por el Gobierno provincial junto a bodegueros, fabricantes de muebles y dos cadenas de supermercados, con alcance a San Juan"..."La nueva Bolsa de Comercio de Tucumán también tiene en trámite un estatuto con 80 socios"..."otra reúne a 120 canales de cable independientes"..."el grupo Perez Companc, el Banco Comafi-Bs.As. y el grupo Clarín tramitan SGR y una cadena textil de Mar del Plata analiza constituir una entidad".

el art. 1, textualmente expresa: *“La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que desarrollan actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.*

*La autoridad de aplicación deberá definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal contemplando las especificidades propias de los distintos sectores y regiones y con base en los siguientes atributos de las mismas, o sus equivalentes: personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo.*

*No serán consideradas MIPYMES a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que aún reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.*

*Los beneficios vigentes para las MIPYMES serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación lícita.<sup>4</sup>*

I. A. 2. El Título II, Acceso al financiamiento. Capítulo I. Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, específicamente el art. 2° expresa: *Creación y Objeto. Créase el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, pequeña y mediana Empresa (“Fonapyme”), con el objeto de realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el art. 1° de la presente ley, bajo las modalidades que establezca la reglamentación.*

I. A. 3. El artículo 3 agrega: *“Fideicomiso. A los efectos del artículo anterior, se constituirá un fideicomiso financiero en los términos de la ley 24.441, por el cual el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, como fiduciante, encomendará al Banco de*

<sup>4</sup> El Gobierno de Córdoba, Ministerio de la Producción, suscribió en Roma el 12 de Junio 2001 un convenio con un organismo italiano (Simest, dedicada a financiar proyectos de Pyme italianas en asociación con Pyme de países que no integren la Unión Europea) para financiar proyectos asociativos de PYME con créditos a tasas de entre cuatro y cinco por ciento anual y amortización de hasta ocho años. La metalúrgica Benvenuta, con planta en Córdoba, ya presentó su proyecto para obtener el beneficio. “La Voz del Interior”, pg.14<sup>a</sup>, 13-06-01.

la Nación Argentina, que actuará como fiduciario, la emisión de certificados de participación en el **dominio fiduciario del Fogapyme**, dominio que estará constituido por las acciones y títulos representativos de las inversiones que realice. La autoridad de aplicación de la presente ley remitirá para aprobación del poder Ejecutivo el respectivo contrato de fideicomiso.”

**I. A. 4.** El capítulo II. **Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.** El art 8 expresa: Creación y Objeto. Créase el Fondo de Garantía para la Micro, pequeña y Mediana Empresa (**Fogapyme**) **con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las MIPyMES y formas asociativas** comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, a fin de mejorar las condiciones de **acceso al crédito** de las mismas. Asimismo, podrá otorgar garantías en respaldo de las que emitan los fondos provinciales o reginales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con **requisitos técnicos iguales o equivalentes a los de las sociedades de garantía recíproca.** Las garantías directas otorgadas a entidades financieras acreedoras de las MIPyMES y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del total de las garantías que pueda otorgar el Fogapyme. A medida que se vaya expandiendo la creación de sociedades de garantía recíproca, el Fogapyme se irá retirando progresivamente del otorgamiento de garantías directas a los acreedores de MIPyMES en aquellas regiones que cuenten con una oferta suficiente por parte de dichas sociedades. El otorgamiento de garantías por parte del Fogapyme será a título oneroso.”

**I. A. 5.** Continúa la Ley en el **art.9** en la siguiente forma: **Fideicomiso.** A los efectos del artículo anterior, se constituirá un fideicomiso en los términos de la ley 24.441, por el cual, **el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, como fiduciante,** dispondrá la **transmisión en propiedad fiduciaria de los activos** a que se refiere el artículo siguiente, **para respaldar el otorgamiento de las garantías** a que se refiere el artículo anterior. La autoridad de aplicación de la presente ley remitirá para aprobación del Poder Ejecutivo el respectivo contrato de fideicomiso.”

**I. A. 6.** Asimismo el art. 13 expresa: Fiduciario. El Banco de la Nación Argentina será el fiduciario del Fogapyme y deberá prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el comité de administración le requiera para el cumplimiento de sus fun-

### I. A. 7. ANÁLISIS DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA POR EL LEGISLADOR en la ley 25300:

El objeto que persigue la ley es el **fortalecimiento competitivo**<sup>5</sup> de las micro, pequeñas y medianas empresas, lo que en términos económicos implica dotarlas de los recursos necesarios y suficientes, tal que les faciliten y permitan ofrecer en el mercado, productos (considerados en general incluidos servicios), con mayor y mejor valor agregado a mejores precios con relación a los restantes actores, que concurren libremente con ellas a ofrecerlos para satisfacer las demandas de los consumidores.

Así expresado es obvio que no debe existir quien no concuerde con el objetivo propuesto. Sin embargo, corresponde el análisis de los medios a través de los cuales, se propone el legislador que se alcancen tales objetivos, y si dichos medios son en sí mismos objeto mediato o inmediato.

Finalmente, cabe analizar las herramientas que se ofrecen a la comunidad como medios generadores y facilitadores del mencionado fortalecimiento, a los efectos de poder concluir si se están ofreciendo medios y herramientas eficientes y eficaces para lograr el acceso al crédito que tanto necesitan las MIPYMES, o si en realidad lo que se está generando es consumidores en sí mismos de los recursos, que tal vez no lleguen finalmente en la cadena de pagos a representar ayuda alguna y/o cumplimiento del objeto buscado impuesto por la ley, y una concentración económica de “clientes-proveedores cautelosos”.

La creación de los fondos, la administración de los mismos, la constitución de los fideicomisos y las sociedades de garantías recíprocas representan en sí mismos un cúmulo de relaciones de sujetos con objetos (bienes), y de administración de los mismos, que generan costos que no se conoce hayan sido merituados ni que provengan de cálculo actuarial publicitado alguno. ¿Cabe preguntarse si se parte de datos estadísticos previos que justifiquen la asignación y gasto de los

<sup>5</sup> “En Argentina las pymes dan trabajo a más de 75% de la fuerza laboral, pero desde hace casi cuarenta años están ausentes de las políticas efectivas del Estado. Las nuevas iniciativas tienen por origen la SEPYME, el BICE, las provincias y las SGR. En el primer caso, se eligen las industrias a promover en cada provincia o región mediante los fideicomisos; o bien las provincias otorgan los créditos a tasa cero o a muy bajo costo, con el aval de una SGR, para aplicar a un proyecto rentable. ...el costo de los préstamos bancarios permaneció en un nivel cercano al dos por ciento mensual, incompatible con cualquier proyecto rentable. En Estados Unidos, las tasas disponibles para estas empresas son de ocho o nueve por ciento anual y en la UE de cinco a siete por ciento”. conf. Carlos Abalo-economista. “La Voz del Interior” pg. 5E- 18 Febrero 2001.

fondos.? ¿No será otro salto al vacío en el uso y abuso de recursos escasos, que en general provienen del exterior y deberá todo el pueblo argentino devolver?.

¿No estaremos ante nuevas formas de Fondos como los que se “dicen” destinados a las Obras Sociales, APE (Administración de Programas Especiales de S.S.S.), Mutuales, Cooperativas, Consultorías, que a la hora de medir el beneficio efectivo con relación a los consumidores y/o usuarios presuntamente protegidos por el ordenamiento jurídico, se reducen a un gasto en sí mismo, y no en una inversión en actividad productiva, ya sea de capacitación, salud, educación, seguridad social, bienestar, crecimiento económico, etc.?. ¿No estaremos generando así, grupos de poder y concentración de riqueza, controlantes de aquéllos mismos que nuclean a los efectos de su protección?.

Es obvio que mediante las SGR se logra en definitiva una concentración económica a través de las garantías para el financiamiento de las actividades. El desafío consiste en ejercitar los controles adecuados para que no se produzcan desvíos indeseados con efectos disvaliosos.

**A través del análisis de la normativa nos proponemos dar algunas respuestas al interrogante planteado por los autores Fernando Rassigo y Néstor Reineri, que en prolijo análisis se cuestionan: “SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA EN ARGENTINA: ¿Organizaciones para el desarrollo de las PYMES o de las Grandes Empresas?”<sup>6</sup>**

**I. A. 8. MIPYMES, ¿qué son ? ¿objetos o sujetos de derecho.?**

La ley 25300 no se pronuncia expresamente pero insiste en “reconocerle al objeto empresa la posibilidad de “fortalecerse”, con lo cual hace referencia a una estructura organizativa económica, que no necesariamente se condice con una estructura organizativa jurídica única, y que está pensada en términos de viabilidad y permanencia económica. Y en esos términos debe entenderse también la expresión “fortalecimiento”.

A los efectos de la ley, se reconoce como interés a tutelar las “actividades productivas desarrolladas en el país”. Sin embargo, no resuelve la problemática actual en la que no podemos hablar de un concepto unívoco de MIPYME, atento el “mosaico” en cuanto a las características a tener en cuenta para calificarlas de tal forma confor-

<sup>6</sup> Fernández R y otros, 2000 SEPYME.

me la dispar normativa argentina.

En general se han tenido en cuenta distintos indicadores para caracterizar a las PYMES. Sin entrar a analizar, si ellos son en sí mismos cuantitativos o cualitativos, debe tenerse presente la legislación laboral, que atiende al número de empleados, sin distinguir que una empresa puede ser pequeña o mediana a los efectos de competir en el mercado, según sea su fortaleza económica en términos de necesidad de capital intensivo, inmovilización y/o rotación del capital. La necesidad de recurrir a mano de obra intensiva, no es índice de fortaleza económica, sino de actividad más o menos artesanal. A su vez la inmovilización de grandes capitales por los requerimientos tecnológicos pueden implicar empresas de bajos rendimientos marginales. Así no es lo mismo la rotación del capital en un hipermercado que llega a rotar según algunos siete veces en el día, con actividades en las que el capital rota una vez al año. Es evidente la diferencia que existe, en cuanto a la necesidad de financiamiento y a los términos en los que se debe acceder al crédito.

**I. A. 9. La Resolución SEPyME 24/01** sobre determinación de la calidad de PYME establece que: "Art. 1. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1° del Título de la Ley N° 25.300 serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en

PESOS: Tamaño/Sector	Agropecuario	Industria y Min.	Comercio	Servicios
Microempresa	\$ 150.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 250.000
Pequeña Empresa	\$ 1.000.000	\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	\$ 1.800.000
Mediana Empresa	\$ 6.000.000	\$ 24.000.000	\$48.000.000	\$12.000.000 "

El Art. 4 de la mencionada resolución, en "aparente" coincidencia con el art. 1 de la Ley 25.300, agrega: "**No serán consideradas** Micro, pequeñas y medianas Empresas aquellas que, ... **se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos** que no reúnan tales requisitos, conforme lo establecido por el **art. 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias**".

Queda en claro que a los efectos de la resolución, no es como al simple análisis parecería, la facturación el indicador principal a tener en cuenta, sino la actividad seguramente en su relación con el valor de los activos aplicados al proceso productivo, la que determina su aptitud para generar valor agregado competitivamente en el merca-

do, y el indicador para medir la característica de las MIPyMES.

No queda en claro sin embargo, si la exportación de bienes en forma repetitiva como actividad debe considerarse incluida entre la actividad de comercio o de servicios. Nótese la diferencia de las cifras a tener en cuenta respecto de la facturación. No es un dato insignificante.

Queda claro sin embargo, que a las MIPyMES vinculadas o controladas por grupos económicos que no reúnan tales requisitos no se las podría beneficiar con el régimen de fomento. Sin embargo nos preguntamos ¿que son en sí mismas las SGR?, sino una concentración económica-financiera de “protectores/inversionistas-financiadores indirectos” de MIPyMES proveedoras de dichos protectores en muchos casos<sup>7</sup>. Dejaremos para después el análisis del art. 33 de la LS, al que expresamente remite la resolución SEPYME 24/01.

#### *I. A. 10. “Creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes”:*

Cabe interrogarse qué nuevos instrumentos crea la ley 25300 y a cuáles vigentes se refiere. Entendemos que los nuevos instrumentos son:

- a. Fonapyme (art. 2).
- b. Comité de Inversiones. (art. 5)
- c. Fogapyme (art. 8).
- d. Comité de Administración (art.11)
- e. Red de agencias regionales de desarrollo productivo (art.35)
- f. Sistema de información MIPyME (art.36)
- g. Registro de Consultores MIPyME. (art.38).<sup>8</sup>
- h. Comprepyme (art.39).
- i. Consejo Federal de las MIPyMES. (at.44)
- j. Comisión Bicameral para seguimiento disposiciones de la ley. (art.53).

Respecto de los instrumentos ya existentes a la fecha de la ley que actualiza, entendemos que se trata de las modificaciones que se introducen a las leyes de Sociedades de Garantía Recíprocas y Fidei-

<sup>7</sup> Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas CAE SGR, Avaluar SG, SGR Libertad según los datos periodísticos anticipados. Comercio y justicia 07-06-01.

<sup>8</sup> Ver Ley 22.460-Servicios de consultoría. Regulación de su promoción y contratación en el ámbito estatal.

comisos, al régimen de crédito fiscal para capacitación, a la ley de cheques, a los deberes del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE-art.4), al Banco Nación y a las atribuciones de Superintendencia del Banco Central (art.30) y la SEPYME (art.35 y ccs.).

**I. A. 11. "No serán consideradas MIPYMES Empresas que aún reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos."**

Cabe preguntarse si las SGR que reúnen a proveedores, no los controlan vía el otorgamiento de garantías, y específicamente mediante la información a la que acceden a través de toda la documentación que se debe exhibir, a los efectos de evaluar y resolver sobre la elegibilidad, viabilidad y factibilidad del otorgamiento de las garantías y la merituación de las contragarantías, que deben prestar, para acceder al financiamiento y crédito?<sup>9</sup>

Es evidente la respuesta afirmativa. Se configuran los "especiales vínculos" o control económico externo que consagra el art. 33 LS.

¿Debe concluirse que existirán dos categorías más de MIPYMES, las "protegidas" a los efectos de facilitar el propio proceso productivo de los protectores y las "líberas" o DAVID frente a Goliath.<sup>10</sup>

Igualmente, ¿deberá entenderse que la normativa prevé distinguir dentro del concepto de "grupo" en cuanto a "conjunto económico nacional o extranjero", el conjunto cuyas ventas totales anuales en conjunto ascienden a las previstas por la resolución SEPYME 24/01?. **¿Distinguiremos grupo MYPIME?.** Ello en cuanto la resolución expresamente dispone: **"grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos"**. Resulta obvio además, el contenido netamente fiscalista y recaudador de la conceptualización,

<sup>9</sup> Damián Salloum, "Presión Financiera y Conductas de las PYMES", Docente Depto. de Economía Universidad Nacional del Sur. .."El problema del financiamiento a las PYMES es complejo. La teoría reciente ha identificado las razones teóricas por las cuales el funcionamiento de los mercados financieros es imperfecto, lo que impide asignar los recursos eficientemente".....

<sup>10</sup> PYME CORDOBESAS QUE SE LE ANIMAN A LAS GRANDES. EL MODELO DE DAVID. "La Voz del Interior -Economía- 27-05-01. (curiosamente menciona como PYME a una sociedad que revista en la categoría de socio protector en la SGR Libertad- "José Guma S.A").

sin embargo a los efectos de la responsabilidad por la administración de los negocios grupales, será menester la debida diferenciación.

**I. A. 12. "Beneficios".**

Entendemos por beneficios desde los aportes de capital y financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas y formas asociativas (art. 2), como el otorgamiento de garantías en respaldo de las que emitan las SGR, las garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las MYPIMES (art.8) y los fondos provinciales<sup>11</sup> y regionales etc. que la ley enumera en su articulado.

No podemos, dejar de mencionar las dificultades que tienen las PYMES para acceder al crédito, señaladas por la doctrina. El Centro de Financiamiento de las MIPYMEs detalla: "a) Elevadas tasas de interés, que incrementan el riesgo de la inversión; b) los largos trámites por estudio de carpeta y altos cargos adicionales; c) la inexistencia de financiamiento a largo plazo y las limitaciones para financiar el capital de trabajo; d) los requerimientos de garantías hipotecarias y/o prendarias con alto margen de cobertura y e) **las regulaciones del B.C.R.A. orientadas a asegurar la fortaleza del sistema bancario, que tienen como consecuencia una elevada aversión al riesgo PYME.**"<sup>12</sup>

Idéntica fuente señala los beneficios del Sistema creado por las SGR, los que se mencionarán al analizar la ley 24.467, en el que nos permitiremos cuestionar en definitiva respecto de a qué o a quienes en definitiva beneficiará el sistema.

**I. A. 13. "Extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación lícita":**

Se desliza una vez más en el lenguaje del legislador el término "consorcio". Es a esta altura de la doctrina preocupante la realidad en el uso del lenguaje, que admite el pensamiento indistinto: ¿o hemos fallado al receptor la realidad negocial en el uso y la costumbre de los negocios? ¿o hemos elegido caprichosamente una terminología que los operadores negociales se resisten a utilizar e ignoran elípticamente?

Desde el Primer Congreso de Sociedades de 1977 en La Cum-

<sup>11</sup> Ver a este respecto Ley de la Pcia. De Córdoba 8836, art. 7.

<sup>12</sup> SEPYME. Centro para el Financiamiento de las MIPYMEs. Paseo Colón 189 PB. Cap. Fed.

bre, Pcia. de Córdoba, a la fecha, ríos de tinta han pretendido explicitar lo que no es para el derecho argentino un consorcio. Sin embargo la ley 25300 lo recepta sugiriendo la categoría jurídica.

La ley 22903 modif. de la LS 19550, bajo el Capítulo III denominado "De los Contratos de Colaboración Empresaria, regula las ACE y las UTE con características estructurales propias, pero que sustancialmente se pueden considerar incluidos en el género común del que participan los joint venture del derecho anglosajón, los consorcios italianos etc.

Nos remitimos en esta ocasión, a toda la doctrina que ha reflexionado ampliamente en cuanto a lo que entiende el sistema jurídico argentino por consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas y cualquier modalidad de asociación lícita, y las propias colaboraciones en tal sentido, reiterándonos una vez más a favor de un concepto en general de contratos de colaboración regidos por la autonomía de la voluntad.

## II. RELACION CON LA LEY 24467:

### II. A. OBJETO DEL TIPO

El art. 32 de la Ley bajo "**Caracterización**" conceptualiza a las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) a partir del **objeto que se asigna al tipo**. Así expresa: "**Créanse las Sociedades de Garantía Recíproca con el objeto de facilitar a las PYMES el acceso al crédito**".

Los expertos <sup>13</sup> tratan de explicar "por qué los distintos programas de apoyo crediticio aplicados en nuestro país no han surtido el efecto deseado y una de las respuestas se da a través del efecto apalancamiento negativo que juegan las altas tasas activas de interés", por lo que "**el apoyo crediticio en vez de ser un medio que favorece la consolidación de las empresas a través de la inversión y el crecimiento consecuente del capital de las PYME, se transforma en un medio de transferencia de parte de las mejoras de rendimiento y productividad hacia el sistema financiero**".

En esta ocasión nos preguntamos cómo garantiza la estructura

<sup>13</sup> Ruiz, Julio, Facultad de Economía y Administración-Universidad Nacional del Comahue. "El crédito comercial, su necesidad y vinculación con la rentabilidad de las PYMES. Una aproximación teórica". En LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: ENTORNO, ESTRATEGIAS Y POTENCIAL TRANSFORMADOR. RED PYMES MERCOSUR. INSTITUTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. FAC. CS. ECONÓMICAS UNC. Cba. 2000-Ed. Asoc. Coop. Fac. Cs. Económicas. UNC.

jurídica SGR, que no se vaya a producir el mismo efecto de transferencia hacia las mismas, y vía dividendos a los socios protectores u otros agentes. Todo ello teniendo especialmente en cuenta las ya constituidas a efectos de alinear proveedores como socios partícipes, liderados por protectores a efectos de facilitar su propia "línea de producción-distribución". En la práctica, se trata de una situación de hecho analógica, a la relación entre las autopartistas y las terminales automotrices, con los efectos que en la actualidad advierte la realidad económico productiva de Córdoba en ese sector, y en virtud de la llamada "globalización".

En este sentido, queda expresa la intencionalidad manifestada en el art.7 del estatuto de la SGR Libertad, constituida en Córdoba, publicado en el Boletín Oficial del 25-04-01.<sup>14</sup>

El autor consultado<sup>15</sup> considera además, que otra respuesta a la falta de éxito de los programas para las PYMES, podría alcanzarse a través del análisis del volumen de endeudamiento, su relación con el ciclo comercial y la rentabilidad de las PYME. Sería una forma de explicitar la resultante, en la comparación de tasas de interés con el rendimiento de las empresas.

Pensamos que esta amenaza de fracaso no tendría por qué estar ausente en el caso de que quien facilite la garantía para el financiamiento-endeudamiento sea una SGR, persona jurídica distinta del partícipe avalado, con interés social propio, aunque podría decirse que "acotado" en tanto está orientado a "facilitar el acceso al crédito de otro sujeto a ella relacionado". Se trata de un claro y posible conflicto de intereses ab initio, ya que los propios administradores de las SGR, tendrán como imperativo además del cumplimiento del objeto fijado por el art. 32, el lograr en razón de su propia actividad, el "superavit" que las ciencias de la administración reconocen como habilidad inhe-

<sup>14</sup> **Art. 7: Clases de socios.** La sociedad tiene dos clases de socios: a) Partícipes: Serán socios partícipes únicamente las Pequeñas y medianas Empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas por la autoridad de aplicación, la Ley 24467, sus modificaciones y demás reglamentación vigente, que suscriban exclusivamente acciones tipo "A". Para ser Socio Partícipe las empresas deberán: 1) desarrollar actividades de producción, fraccionamiento, empaque, transporte y/o comercialización de bienes de cambio y/o bienes de uso para la actividad supermercadista e hipermercadista. 2) desarrollar actividades de provisión de servicios e insumos para la actividad supermercadista e hipermercadista. 3) desarrollar actividades de provisión de bienes y servicios destinados a las actividades incluidas en los puntos anteriores. 4) ser locadores y/o locatarios de los espacios comerciales explotados por supermercados e hipermercados, o 5) en general, desarrollar toda aquella actividad cuyo producto o servicio se destine directa o indirectamente a la actividad supermercadista e hipermercadista...".-

<sup>15</sup> Ruiz, Julio ...Opus cit.

rente a un buen administrador<sup>16</sup>, que resulte ganancia para la SGR y dividendo y rentabilidad para los socios y aportantes al Fondo de riesgo. De lo contrario no existirá incentivo para asumir el riesgo. ¿Salvo que el incentivo sea generar una controlada concentración de proveedores cautivos?

## II. B. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA

**II.B. 1.** El objeto-motivación de creación del tipo expresado en el art. 32, se complementa con el **objeto explicitado para la persona jurídica**. En efecto el art. 33 bajo "Objeto" distingue un **objeto principal de otro accesorio** de la persona organizada bajo el tipo SGR. Así: "El objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el **otorgamiento de garantías** a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley. Podrán asimismo brindar **asesoramiento técnico, económico y financiero** a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin".<sup>17</sup>

Una publicación de SEPyME explicita los que a su criterio constituyen los beneficios para los participantes del sistema así creado, que beneficiarán conforme su autor tanto a los socios partícipes, como a los protectores, entidades financieras y al Estado, a la que remitimos, sin dejar de advertir sobre la necesidad de su reevaluación<sup>18</sup>, por cuanto consideramos que el sistema en sí mismo no puede considerarse más que como una "herramienta jurídica", sin que ello impida el mal uso de la misma.

En buen romance, lo que advertimos se puede en realidad llegar a crear es un "**mercado imperfecto interno**" cuyos actores serán la SGR y las PYMES partícipes, las que "comprarán garantías y servi-

<sup>16</sup> Kroontz H. y Wehrich H., "Administración: una perspectiva global", McGraw Hill, Mexico 2001.

<sup>17</sup> La actividad en razón de este objeto deberá generar el superávit a repartir.

<sup>18</sup> Beneficios para los participantes del sistema: Para los socios partícipes: Mejora su capacidad de negociación frente a las entidades financieras; mitiga los requerimientos de garantías; reduce la tasa de interés e incrementa los plazos y la proporción del proyecto financiada por el préstamo; reciben asistencia técnica en la evaluación de proyectos y en el armado de carpetas de crédito y facilita el mejor desempeño competitivo. Para los socios protectores: exención impositiva sujeta al otorgamiento de garantías; oportunidad de inversión y facilita el desarrollo de clientes y proveedores. Para las entidades financieras: Mejora su posicionamiento ante el BCRA y calificadoras de riesgo por carteras y garantías más sólidas; aminora el costo de administración de cartera; transfiere el riesgo de crédito y libera recursos al bajar el costo de evaluación de proyectos y de seguimiento del sujeto de crédito. Para el Estado: Transparencia en la asignación de recursos, favorece la generación de riqueza genuina como pilar de la acción de gobierno y reduce la concentración económica necesaria para una democracia sana." Centro para el Financiamiento de las MIPYMES. Paseo Colón 189 PB. Cap. Fed.

cios de asesoramiento" a la persona jurídica por ellas integradas. La SGR logrará de esta forma congregar a su alrededor partícipes que invertirán la forma "camaleónica" de proveedores, clientes garantizados-asesorados, acreedores y deudores, al mismo tiempo. Acercará incluso a los protectores y partícipes entre sí generando un sin fin de contratos de cambio.

Todo ello con relación a un sujeto de derecho (SGR) que por medio del financiamiento podrá facilitar o no el crecimiento de la PYME. Asimismo en virtud de la calificación que necesariamente deberán hacer los departamentos técnicos de la capacidad de cumplimiento a fin del otorgamiento de las garantías, se verán obligados a exhibir constantemente sus estados contables con lo cual resultará sumamente expuesta la empresa y su situación, quedando a merced de posibles intentos de toma de control de la misma.<sup>19</sup>

La exposición no sólo podría afectar legítimos intereses de la PYME sino que en caso de tratarse de sociedades, los socios minoritarios de las mismas quedarían en situación de indefensión en caso de intentos de desvío de control y abusos de posición dominante.

La SGR a efectos de cumplir eficaz y eficientemente su propio objeto de otorgar avales y asesorar, deberá tener organizada su propia administración y para su funcionamiento conforme objeto-interés social, establecer comités técnicos sobre avales e inversiones, que asesoren sobre políticas de inversiones del fondo de riesgo y avales a otorgar, y que gestionen además el fondo. Es obvio el costo que toda esta estructura organizativa generará, ¿qué garantiza que los "administradores"<sup>20</sup> de la SGR sean diligentes y leales buenos hombres de negocios (art. 59 LS) ?<sup>21</sup> El standard de calidad de los administrado-

<sup>19</sup> Preguntado un empresario PYME por el periodista sobre la facturación de su empresa respondió: "No se la doy a nadie". La Voz del Interior pg. E6 24-6-01

<sup>20</sup> En el Ranking General de Competitividad, Argentina se ubica por debajo de Chile y México, alrededor de N° 37, peor aún y lo más preocupante que afecta al tema que abordamos es que respecto de los indicadores "Gerenciamiento", "Finanzas", "Tecnología", y "Sector Laboral" no somos precisamente un país con "valor competitivamente agregado". En gerenciamiento es líder EEUU calificada primera y Argentina lo está N° 35. Ello hace dudar de la efectividad de gerenciamiento- administración de las SGR a las que la Ley parecería considerar que por la sola estructuración jurídica tendrán virtud de fortalecer competitivamente a las PYMES. ¿Serán las SGR competitivas en sí mismas?. Los Fideicomisos creados ¿serán bien administrados?.

<sup>21</sup> Ver Katz Robert L. "El arte de un administrador efectivo". Biblioteca Harvard. ... "Ahora me doy cuenta de que los administradores en todos los niveles requieren cierta competencia en cada una de las tres habilidades... Tratar con las demandas externas de la unidad de un administrador requiere habilidad conceptual; los recursos físicos y financieros limitados que están a su disposición gravan su habilidad técnica y las capacidades y demandas de las personas con las que tratan hacen esencial que posea habilidad humanística..."

res es sólo designado pero no conceptualizado por la ley.<sup>22</sup>

## II. B. 2. ADMINISTRACION:

Resulta útil en esta ocasión reflexionar sobre el art. 61 de la ley 24467, previo a su reforma por la ley 25300.

En efecto, inicialmente el artículo 61 preveía que: "los miembros del consejo de administración deberán ser previamente autorizados por la autoridad de aplicación para ejercer dichas funciones". Sustituído este art. 61 por el art. 28 de la ley 25300, nada dice sobre la calificación requerida a estos administradores, limitándose a expresar: Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá por función principal la administración y representación de la sociedad y estará integrado por tres (3) personas de las cuales al menos una (1) representará a los socios partícipes y al menos una (1) representará a los socios protectores".

Es evidente el equilibrio que persigue la norma entre los intereses individuales de las dos categorías de socios entre sí que establece la ley, sin embargo ello no es indicador equivalente al standard del buen hombre de negocios, y cuando más sólo lo es de la lealtad que es debida por los integrantes del órgano para con el sujeto, muy diferente a calidad en la gestión.

Con lo expresado advertimos, lo costoso de la estructura organizativa, si la misma debe asumir el costo del riesgo asumido por los administradores y además por los técnicos financieros principalmente, y todos los que se tornen necesarios con relación al objeto y actividad de los partícipes solicitantes de garantías y asesoramiento.

Se produce en esta instancia, ya no sólo una "concentración de recursos económicos" sino además una "concentración de conocimiento". La pregunta es qué estructura de capital-patrimonio hace falta para absorber el costo de tal concentración.

El capital fijado en 240.000 pesos, ¿será suficiente para desa-

---

<sup>22</sup> "La administración es el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que trabajando en grupos, los individuos cumplan eficientemente objetivos específicos". "La eficacia es el cumplimiento de objetivos y la eficiencia es el logro de las metas con la menor cantidad de recursos". "administración: es posible dividirla en cinco funciones administrativas: planeación o planificación, organización, integración de personal, dirección y control...los conceptos, principios, teorías y técnicas de la administración se agrupan en esas cinco funciones". Robert L. Katz identificó tres tipos de habilidades para los administradores: habilidad técnica, habilidad humana y habilidad de conceptualización, a los que se puede agregar: capacidad para diseñar soluciones. "la productividad implica eficacia y eficiencia en el desempeño individual y organizacional." Ver: Harold Kroontz y Heiz Weihrich: "Administración: una perspectiva global". McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México Enero 2001.

rollo de un proyecto de “empresa de garantía recíproca”?, ¿alcanzará para impulsar la propia actividad de la SGR?. ¿Que volúmen de fondo de riesgo<sup>23</sup> y rotación del mismo, será necesario para “aguantar” tal estructura jurídica y organizativa? ¿Se diluirán los fondos<sup>24</sup> afectados como en tantos otros casos de los que es ejemplo nuestro país? ¿Quien se hará responsable de ello? ¿Se controlará lo suficiente para que no pase? ¿Lograrán las PYMES en definitiva su necesario acceso al crédito? Y si lo logran, ¿en caso de un mal asesoramiento y consecuente inadecuado otorgamiento de créditos quien sería responsable en caso de que se deban ejecutar las contragarantías y éstas sean en sí mismas el capital de trabajo de las MIPYME? Es obvio el efecto en cadena que produce respecto de la actividad productiva.

## II. C. 1. DEL CONTRATO, LA GARANTÍA Y LA CONTRAGARANTÍA.

La sección V de la Ley 24467 bajo el título que precede regula las relaciones en los contratos de garantía, que el art. 68 tipifica como sigue: “Contrato de garantía recíproca. Habrá contrato de garantía recíproca cuando una Sociedad de Garantía Recíproca constituida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesoría. El socio partícipe queda obligado frente a la SGR por los pagos que ésta afronte en cumplimiento de la garantía”.

La ley eleva a la categoría de título ejecutivo a estos contratos, consagra la irrevocabilidad de la garantía recíproca y regula los efectos del contrato entre la SGR y el acreedor, y los socios, e incluso reconoce el derecho de la SGR “de ser admitida previamente en el pasivo de la masa concursada” Arts. 73,74 y 75.

El art. 75, es de fundamental entidad si tenemos en cuenta los efectos de concentración económica y control que en los hechos produce en sí misma la organización de una SGR y los diferentes relacionamientos que se producen en virtud de las mismas.

<sup>23</sup> Ver Art. 46. FONDO DE RIESGO. ¿Integra el patrimonio de las SGR y puede ser invertido en colocaciones?. Ver Ley 25300, que admite al fondo de riesgo asumir la forma de un fondo fiduciario en los términos de la L24.441 independiente del patrimonio societario de la SGR.

<sup>24</sup> Recordemos que los Programas globales de crédito a Micro y Pequeña Empresa, se nutren de préstamos del BID, que si bien en cuanto cubren asistencia técnica no son reembolsables, sí lo son en el grueso del crédito, y conforman parte de nuestra pesada deuda externa. Ver PROGRAMA INICIAR RESUMEN EJECUTIVO PRESTAMO BID DE U\$S 100 MILLONEDS A SER DESEMBOLSADO EN UN PERÍODO DE 4 AÑOS.

## II. C. 2. TITULO III LEY 24467. RELACIONES DE TRABAJO

La sección I define la pequeña empresa. El art. 83 textualmente expresa: "El contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa (P.E.) se regularán por el régimen especial de la presente ley. A los efectos de este capítulo, pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes: a) Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores. b) Tenga una facturación anual inferior a la cantidad que para la actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del art. 104 de esta ley...."<sup>25</sup>

No siendo pertinente específicamente al tema analizado, (SGR), hemos recordado el articulado a los efectos de insistir respecto de la "anarquía" conceptual, y la falta de "unicidad" en la conceptualización de las PYME, todo dentro del marco regulatorio considerando al derecho argentino sistémicamente.

Es imposible para el ciudadano, el ordenamiento de cuyas conductas persigue el derecho positivo, estar constantemente analizando si actúa dentro o fuera del sistema de promoción de las PYME y si su emprendimiento lo es a todos los efectos.

La falta de precisión, crea confusión e inseguridad jurídica, afectando uno de los pilares fundamentales (conjuntamente con el crédito y la buena fe) del comercio, así como el crecimiento considerado de la PYME como interés general de la comunidad.

## III. RELACIÓN CON LA LEY 19550 Y SUS MODIF

### ARTÍCULO 33: Sociedades controladas<sup>26</sup> y vinculadas.

Al referirnos al **art. 1 de la ley 25300**, y al **art. 4 de la Resolución SEPYME N°24/01**, diferimos a esta instancia el tratamiento de los temas de sociedades vinculadas y controladas, habida cuenta que en virtud de ambas normas quedan **excluidas** del régimen de fomento las MIPYMES que "aún reuniendo los requisitos cuantitativos esta-

<sup>25</sup> Se desliza el error de citar el art. 104. Ver art. 105 que crea la Comisión Especial de Seguimiento.

<sup>26</sup> Art. 33 LS " Sociedades controladas. Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: 1) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; 2) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades. Sociedades vinculadas. Se consideran sociedades vinculadas, a los efectos de la Sección IX de este Capítulo, cuando una participe en más del 10% del capital de otra. La sociedad que participe en más del 25% del capital de otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho".-

blecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos”.

Habíamos en aquella ocasión concluido en que se reconoce en definitiva la existencia del GRUPO MIPYME. Sin quedar claro, no obstante, a qué nivel de actividad será el mismo entendido, lo que no es poco decir dado que el valor de las ventas totales anuales registradas por el grupo determinará la calificación o no como MIPYME.

Al analizar el concepto de la SGR reconocimos los especiales vínculos con los partícipes y protectores y de éstos entre sí, citando el caso de las SGR ya constituidas.

Los especiales vínculos, deben distinguirse: 1) La SGR en su relación con los socios que la integran, terceros, en oportunidad de beneficiarse con dividendos. 2) La SGR con los socios partícipes, terceros clientes a quienes “comercializa” sus “productos garantías y asesoramiento”. 3) La SGR con las MIPYMES- objetos que necesitan acceso al crédito. **Resulta así un Mercado interno, imperfecto, controlado y “regulado” por “los recursos”** que se vuelquen a los fondos de riesgo, recursos que obviamente provendrán de los protectores, con quienes los partícipes contratarán además externamente respecto de la SGR y dentro de los términos de su propia actividad. Ej. El pequeño proveedor de las verduras que se ofrecen en las góndolas del hipermercado, el que se asegura la “reposición” fresca, y cuya recolección ha sido financiada gracias a créditos obtenidos en razón de la garantía dada por la SGR a la cual pertenece el proveedor.

Además, cabe preguntarse a los efectos de un grupo MIPYME en cuanto a su actividad, debe considerarse la SGR: ¿empresa de “servicio de otorgamiento de avales”?; ¿comercializadora de garantías? ¿empresa de servicios de asesoramiento=consultora? ¿comercializadora de “servicios enlatados” de asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios?.

¿Podría en esta ocasión negarse entonces una relación de vinculación, dirigenciamiento y en definitiva de control?. En sí misma considerada tal relación es perfectamente lícita, sin embargo deberá hacerse el **necesario seguimiento a efectos de controlar el real acceso al crédito y el fortalecimiento competitivos de las MIPYME.**

En los casos en que se detecte abuso de la persona jurídica SGR, y subordinación abusiva de las partícipes, podrá recurrirse al régimen de la ley de sociedades (arts. 2, 19, 20, 54, 59, 60 y ccs, LS) para corregir los desvíos y hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### **IV. RELACIÓN CON LEY DE COOPERATIVAS (L. 20337), CONSORCIOS, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (LEY 19550) Y OTRAS MODALIDADES DE ASOCIACION LÍCITA.**

El art. 1 de la ley 25300, hace referencia a las anteriores relaciones de organización y formas de organizar la actividad coordinada, extendiendo los beneficios vigentes para las MIPYMES.

Deseamos anticipar nuestra opinión, en cuanto al analizar las SGR nos preguntamos si no se trataba de una forma de regular nuevamente más acabadamente desde el punto de vista de la forma organizada y de la organización económica funcional, el denominado "esfuerzo propio y ayuda mutua" de la L. 20337.

En igual sentido relacionamos las SGR con las ACE y las UTE de LS, éstas sin ser consideradas ni sociedades ni sujetos de derecho, pero en un caso, (ACE) al "servicio interno" de los socios partícipes, y en otro al "servicio de alcanzar al mercado en condiciones más favorables, eficientes y eficaces, los productos del socio partícipe", ¿podrían cumplir idéntica finalidad?

En definitiva, consideramos se ha "reglamentado" vía las SGR otra "forma" de organizar la actividad coordinada, concentrando productores para orientarlos al MERCADO. Es de esperar que cumplan su objeto.

#### **V. RELACIÓN CON LEY 21526. CONTROLES BCO. CENTRAL.**

El título 1. Capítulo 1: Ámbito de aplicación, de la ley 21526 en el art. 1 establece que: "quedan comprendidas en esta ley y en sus normas reglamentarias las personas o entidades privadas o públicas - oficiales o mixtas- de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros". Es evidente que la actividad de las SGR es de intermediación indirecta entre la oferta y la demanda de recursos financieros, debido a que el otorgamiento de avales en definitiva es el único acceso al financiamiento y se funda su eficiencia en la posibilidad del recupero de la garantía ejecutada, con lo cual la actividad de estas SGR se completa al responder por el aval otorgado y el recupero por la ejecución de la contragarantía. ¿No está intermediando?

Es de esperar que se ejerciten sobre las SGR y los fideicomisos instituidos todos los controles que la importancia de los fondos involucrados y el orden económico ameritan.

## VI. RELACIÓN CON LA LEY 24.522 DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

Sólo un breve comentario al art. 161 de la LCQ<sup>27</sup>. Entendemos que el control en sí mismo es un supuesto de hecho o de derecho que en sí mismo es inocuo. (Ni bueno ni malo). Por ello siempre hemos sostenido es de interpretación restrictiva, sin embargo dado un supuesto de hecho en el que una MIPYME relacionada como partícipe a una SGR se vea afectada por un supuesto de los regulados por la ley, es nuestra opinión que deberá analizarse el comportamiento respecto de ella de la SGR a la cual pertenece y de los socios protectores. Todo ello en virtud de la responsabilidad que deviene por los actos propios.

## VII. RELACIÓN CON LEY 25156 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, MODIF. DECRETO 396/01.

La sustitución del art. 7 de la Ley 25156<sup>28</sup>, por el decreto 396/01, a nuestro entender, subsume a las SGR que aglutinen proveedores al control del tribunal de Defensa de la Competencia. Es obvio que el efecto que una concentración de proveedores de esta magnitud, afectará a los que no puedan o simplemente no deseen adherirse como socios partícipes en condiciones predispuestas a una SGR.

La riqueza del tema excede los objetivos inmediatos que nos propusiéramos, comprometiéndonos a continuar el análisis.

Valga este comentario como advertencia de circunstancias fácticas posibles, que distorsionarían el Mercado, produciendo un efecto no querido. El objeto de las leyes 25300 y 24467 es "promover el

<sup>27</sup> Art. 161. Actuación en interés personal. Controlantes. Confusión patrimonial. La quiebra se extiende: 1. A toda persona que, bajo la apariencia de la actuación de la fallida, ha efectuado los actos en su interés personal, y dispuesto de los bienes como si fueran propios, en fraude a sus acreedores; 2. A toda persona controlante de la sociedad fallida, cuando ha desviado indebidamente el interés social de la fallida, sometiéndola a una dirección unificada en interés de la controlante o del grupo económico del que forma parte. A los fines de esta sección, se entiende por persona controlante: a) aquella que en forma directa o por intermedio de una sociedad a su vez controlada, posee participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social; b) cada una de las personas que, actuando conjuntamente, poseen participación en la proporción indicada en el párrafo a) precedente y sean responsables de la conducta descrita en el primer párrafo de este inciso. 3. A toda persona respecto de la cual existe confusión patrimonial inescindible, que impida la clara delimitación de sus activos y pasivos o de la mayor parte de ellos.

<sup>28</sup> Decreto 396/01: art. 1. Sustitúyese el artículo 7° de la ley 25.156, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general".

desarrollo de la MIPYME” no asfixiarla, y someterla al control abusivo.

### VIII. CONCLUSIÓN:

Este breve y primer análisis de la realidad que se plantea como hecho actual respecto del auge de las SGR en nuestro país lleva a concluir que:

1. La normativa más que proteger a las MIPYME, logra que el desplazamiento del riesgo hacia las SGR termine favoreciendo a los Bancos. Estos no necesitarán evaluar carteras de clientes MIPYME sino sólo “al grupo” (la SGR o el grupo MIPYME) que otorga el aval y se favorecerán con los fondos que se asignen.
2. **Las SGR al aglutinar protectores y partícipes conforman una “unidad de negocios” que implica en sí misma una concentración económica**, con relaciones de vinculación y hasta de control, por los especiales vínculos conforme la ley de sociedades, independientemente de si dicha concentración pueda o no ser favorecida por el régimen de fomento.
3. **El régimen de fomento y el tipo regulado no obsta para que en el caso concreto no sea de aplicación la normativa societaria y de concursos y quiebras**, por lo que se deberá estar alerta al respecto, dado el efecto multiplicador que en otros países y economías ha tenido el fortalecimiento de las MIPYMES.
4. **La SGR generará un serie de negocios y contratos paralelos y dependencia de Comités técnicos, consultoras, gerenciadoras, evaluadoras de riesgos, etc.** que captarán la mano de obra “desocupada” por las actividades que ha abandonado el Estado, favoreciendo la labor de los que fueron “promovidos” por la ley 22460. Es de esperar que esta “intermediación de conocimiento” sea en esta oportunidad eficiente y eficaz para el crecimiento de las MIPYME.
5. **Sólo el uso profesional eficiente, eficaz y ético del instrumento jurídico SGR permitirá el acceso al crédito y la capacitación que requieren las MIPYME para cumplir el rol que de ellas se espera en el MERCADO y el interés económico general.**

### BIBLIOGRAFIA GENERAL

ABALO Carlos, “¿Cuándo se podrán financiar gastos corrientes e inversiones? -Coyuntura PYME. Que expectativas genera el plan oficial para

crear fondos fiduciarios y SGR. "La Voz del Interior", Economía- Feb. 11, 2001.

BANCO CENTRAL DE LA R.A. Comunicaciones sobre capitales mínimos, legajo clientes.

BARRÓN Jorge "Gestión En Pymes- La Gerencia Del Conocimiento-Poder Vs Liderazgo" en Las pequeñas y medianas empresas: entorno, estrategias y potencial transformador- Red Pymes Mercosur- Instituto de Economía y Finanzas Fac. de Cs. Económicas U.N.C. Ed. Asoc. Cooperadora Fac. Cs. Económicas U.N.C., Córdoba 2000. p.851-860.-

BERTOSI Roberto F. "Reforma del estado Cordobés y Nuevos Servicios Cooperativos"

CAMARA, ANAYA, y otros, "Anomalías societarias", Advocatus, 1996, Cba.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - Proyectos de Infraestructura con Financiación privada. 32 período de sesiones. Viena mayo - junio 1999.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. grupo de Trabajo sobre Práctica Contractuales Internacionales. Viena octubre 1999. "Financiación por cesión de créditos".-

DECRETO 777. veto parcial ley 25300.

El Balance de la economía Argentina en 2000 - Un enfoque Regional. Bolsa de Comercio de Córdoba, Instituto de Investigaciones económicas. Ed.Triunfar, Dic. 2000.

El Cronista 26-1-01. Sociedad de garantía Recíproca Garantizar. "Una PYME mendocina logró un crédito avalado a tasa cero".

GARCÍA VILLAVERDe, Richard, Mercado de Sala y otros, "Contratos de Colaboración y Sociedades", Ed. Advocatus, 1996. Cba.

GASO, Irene N.- Sader, Gustavo- Meroni, Jorge O. "Información necesaria para el acceso al crédito en PYMES", Edit. Asociación Cooper.Fac. Cs. Ec. U.N.C. Cba. 2000.

GÓMEZ Georgina M. de la Redacción de "El Cronista". "Con un fondo cerrado de capital de riesgo el Banco Credicoop, su Fundación y el BID financiarán PYME a largo plazo, a cambio de decidir en su administración".

IVARS, Daniel Sergio "Pequeñas Y Medianas Empresas - Herramientas De Administración" en Las pequeñas y medianas empresas: entorno, estrategias y potencial transformador- Red Pymes Mercosur- Instituto de Economía y Finanzas Fac. de Cs. Económicas U.N.C. Ed. Asoc. Cooperadora Fac. Cs. Económicas U.N.C., Córdoba 2000. p.899-916.-

KOONTZ Harold y WEINHRICH Heinz, "Administración una perspectiva global", MacGraw Hill 2001, México.

KRAVETZ Haydeé Martha, ¿Por qué sociedades de garantía recíproca?. SEPYME.

LEY N° 8836. Pcia. de Córdoba. Modernización del Estado. Córdoba. programa provincial de promoción a micro y pequeños emprendimientos productivos.

LICERA, Gloria- ZANINI, Rosana- TISSERA, Pablo "Los Informes Económicos Segmentados: Una Base Para Las Herramientas De Gestión En Las Pymes" en Las pequeñas y medianas empresas: entorno, estrategias y potencial transformador- Red Pymes Mercosur- Instituto de Economía y Finanzas Fac. de Cs. Económicas U.N.C. Ed. Asoc. Cooperadora Fac. Cs. Económicas U.N.C., Córdoba 2000. p.817-832.-

MARZORATI Osvaldo, "Sistemas de distribución comercial", Ed. Astrea, 1992 bs.As.

MÁS Y ZUMÁRRAGA, Consultores, "Sociedades de Garantía recíproca". myzconsultores @ yahoo.com Cba.

MONTOYA Silvia, "Capacitación y reentrenamiento laboral", Fundación Mediterránea, Diciembre 1995.

OTAEGUI Julio C., "Administración Societaria", Ed. Abaco, 1979, Bs.As.

OTAEGUI Julio C., "Concentración Societaria", Ed. Abaco, 1984, Bs.As.

PYMES. Edición Mensual para pequeñas y medianas empresas Ed. Apertura.

RASSIGA, Fernando y REINERÍ Néstor, Sociedades de Garantía recíproca en la Argentina, ¿Organizaciones para el desarrollo de las PYMES o de las grandes empresas?, presentado a la Asociación Argentina de Economía Política. Año 2000.

Resolución 208/93. Modificación de la resolución N° 401/89. Exministro de Economía. Programa Trienal de Fomento y desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa. Resolución 52/94. Modificación de la Resolución N° 208/93.

RICHARD E.H., Mercado de Sala M.C. y colab. "Lecciones Preliminares de Derecho Societario y de Seguros", Ed. Advocatus 1996. Cba.

RUIZ Julio, "El Crédito Comercial, su Necesidad y Vinculación con la Rentabilidad de las PYMES. Una Aproximación Teórica" en Las pequeñas y medianas empresas: entorno, estrategias y potencial transformador- Red Pymes Mercosur- Instituto de Economía y Finanzas Fac. de Cs. Económicas U.N.C. Ed. Asoc. Cooperadora Fac. Cs. Económicas U.N.C., Córdoba 2000. p.73-87

SALLOUM, Damián, "Presión Financiera y Conducta de las PYMES", Departamento de Economía Universidad Nacional del Sur.

ZALDÍVAR E., MANOVIL R. y RAGAZZI G., "Contratos de Colaboración Empresarial", Ed. Abeledo Perrot 1989, Bs.As.